ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

INFORME DE MAYORÍA

EXPEDIENTE N.º 20.876

COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LAS ACCIONES TOMADAS POR EL DIRECTORIO LEGISLATIVO 2017-2018 EN TORNO A LA DENUNCIA QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PUSIERA EN CONOCIMIENTO EL PASADO 14 DE DICIEMBRE DE 2017, RELACIONADA CON IRREGULARIDADES EN LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES TEMPORALES EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, MIENTRAS SE LEVANTA EL NUEVO EDIFICIO DEL CONGRESO

Tabla de contenidos.

INTRODUCCIÓN **3**

ANTECEDENTES **4**

MOCIÓN QUE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL 4
PROPONENTES DE LA MOCIÓN 5
OBJETIVO Y ALCANCE DE LA COMISIÓN 5
REFERENTES JURÍDICOS 5

PRUEBA DOCUMENTAL QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE **8**

DOCUMENTOS APORTADOS AL EXPEDIENTE 8

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES **13**

CONCLUSIONES 13
RECOMENDACIONES 15

ANEXOS **16**

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N. º 20.876

COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LAS ACCIONES TOMADAS POR EL DIRECTORIO LEGISLATIVO 2017-2018 EN TORNO A LA DENUNCIA QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PUSIERA EN CONOCIMIENTO EL PASADO 14 DE DICIEMBRE DE 2017, RELACIONADA CON IRREGULARIDADES EN LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES TEMPORALES EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, MIENTRAS SE LEVANTA EL NUEVO EDIFICIO DEL CONGRESO

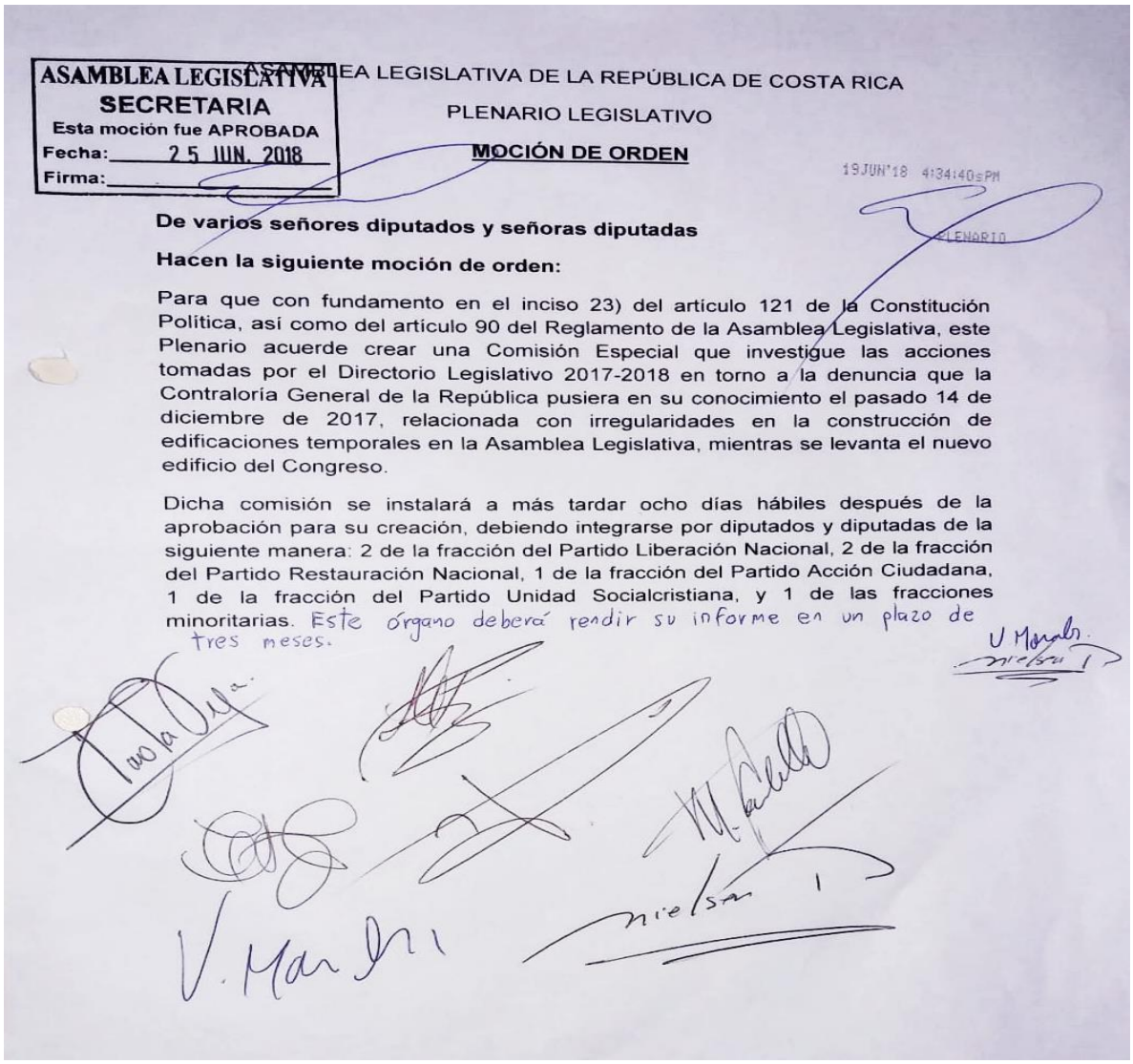
INTRODUCCIÓN.

Quienes suscriben, Diputados integrantes de la COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LAS ACCIONES TOMADAS POR EL DIRECTORIO LEGISLATIVO 2017-2018 EN TORNO A LA DENUNCIA QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PUSIERA EN CONOCIMIENTO EL PASADO 14 DE DICIEMBRE DE 2017, RELACIONADA CON IRREGULARIDADES EN LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES TEMPORALES EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, MIENTRAS SE LEVANTA EL NUEVO EDIFICIO DEL CONGRESO, EXPEDIENTE N.º 20.876, rinden el presente informe final de mayoría para atender lo encomendado por el Plenario Legislativo, mediante moción aprobada en sesión ordinaria el día 25 de junio del 2018.

ANTECEDENTES.

La Comisión Especial Investigadora, expediente 20.876, se conformó mediante moción aprobada el día el día 25 de junio del 2018, con el fin de investigar “las acciones tomadas por el Directorio Legislativo 2017-2018 en torno a la denuncia que la Contraloría General de la República pusiera en conocimiento el pasado 14 de diciembre de 2017, relacionada con irregularidades en la construcción de edificaciones temporales en la Asamblea Legislativa, mientras se levanta el nuevo edificio del congreso”. El plazo máximo para la rendición de del presente informe es 25 de octubre del presente año.

Moción que crea la Comisión Especial Investigadora.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA
Esta moción fue APROBADA
Fecha: 25 JUN. 2018
Firma:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE ORDEN

19JUN'18 4:34:40=PM
PLENARIO

De varios señores diputados y señoras diputadas

Hacen la siguiente moción de orden:

Para que con fundamento en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, así como del artículo 90 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, este Plenario acuerde crear una Comisión Especial que investigue las acciones tomadas por el Directorio Legislativo 2017-2018 en torno a la denuncia que la Contraloría General de la República pusiera en su conocimiento el pasado 14 de diciembre de 2017, relacionada con irregularidades en la construcción de edificaciones temporales en la Asamblea Legislativa, mientras se levanta el nuevo edificio del Congreso.

Dicha comisión se instalará a más tardar ocho días hábiles después de la aprobación para su creación, debiendo integrarse por diputados y diputadas de la siguiente manera: 2 de la fracción del Partido Liberación Nacional, 2 de la fracción del Partido Restauración Nacional, 1 de la fracción del Partido Acción Ciudadana, 1 de la fracción del Partido Unidad Socialcristiana, y 1 de las fracciones minoritarias. Este órgano deberá rendir su informe en un plazo de tres meses.

Proponentes de la moción.

1. Diputado Víctor Morales Mora
2. Diputado Mario Castillo Méndez
3. Diputada Paola Vega Rodríguez
4. Diputada Nielsen Pérez Pérez
5. Diputado Luis Ramón Carranza
6. Diputada Laura Guido Pérez
7. Diputada Catalina Montero Gómez

Objetivo y alcance de la comisión.

La misión delegada a esta comisión especial investigadora, debe circunscribirse estrictamente a lo que fue aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa, lo cual a su vez se enmarcada en la moción recien detallada. Por lo tando el objeto de investigación son exclusivamente las actuaciones del Directorio Legislativo 2017-2018, en su condición de órgano colegiado, en relación a la denuncia que trasladara la CGR el 14 de diciembre de 2017. Nótese que lo aprobado por el Plenario no aporta más detalles sobre la denuncia, como lo serían algún número de trámite, gestión, expediente u oficio.

En esta, como en las demás comisiones de la misma naturaleza, es necesario restringirse a la misión encomenda. Así como, respetar el alcance de investigar, determinar y analizar hechos o circunstancias, más no juzgar personas pues esto es una competencia del Poder Judicial.

Referentes jurídicos.

La creación, rango de acción y competencias de este tipo de comisiónes encuentra su sustento legal en el Artículo 121, inciso 23, de la Constitución Política de Costa Rica de la República de Costa Rica, que textualmente dice que una de las atribuciones de la Asamblea Legislativa es:

> ***"ARTÍCULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:***
>
> *[…]*
>
> *23) Nombrar comisiones de su seno para que investiguen cualquier asunto que la asamblea les encomiende y rindan el informe correspondiente. Las Comisiones tendrán libre acceso a todas las dependencias oficiales para realizar las investigaciones y recabar los datos que juzgue necesarios. Podrán recibir toda clase de pruebas y hacer comparecer ante sí a cualquier persona, con el objeto de interroga."*

Además en el Artículo 90 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se define aún más claramente el alcance y competencias para las Comisiones Especiales. Dicho artículo a letra dice:

> *"**ARTÍCULO 90. Comisiones Especiales.** Son Comisiones Especiales: Las referidas en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, las que actuarán conforme a las disposiciones de la Carta Magna, así como aquéllas que nombre la Asamblea para el estudio de un asunto determinado o el cumplimiento de una misión."*

Resulta oportuno reseñar el criterio de la la Licenciada Tatiana Arias Ramírez, delegada por parte del Departamento de Servicios Técnicos para brindar soporte la Comisión, emitido en sesión del día jueves de 9 agosto de 2018. En dicha participación la Licenciada amplió sobre las competencias de la comisión:

> *"El Departamento de Servicios Técnicos emitió un criterio a través de una respuesta a una consulta hecha por la señora Presidenta de la Comisión, y sí me parece que es atinado, aclarar un poquito la competencia de la Comisión Investigadora. Sobre este punto, no hay que perder de vista, como se ha dicho fuera de actas, que lo importante aquí, es que hay que evaluar qué es lo que dice la moción aprobada en el Plenario.*

La facultad que posee la Asamblea Legislativa, obviamente para crear este tipo de Comisiones de Investigación, descansa en el artículo 121, inciso 23 de la Constitución Política; y el legislador, sobre esa facultad que le concede la Constitución Política, aprueba crear comisiones, en este caso de investigación. La moción es limitada; limitada a la investigación del actuar del Directorio Legislativo; ello no implica que ustedes pueden invitar a personas que consideren oportuno, que conocieron sobre los hechos que se supone se están cuestionando, para que opinen o den su criterio, o puedan narrar hechos que tal vez ustedes quieran conocer más a fondo. Sin embargo, no sé debe pasar de las atribuciones o competencias que a ustedes, los miembros de esta comisión en este momento, les dio el Plenario Legislativo, porque sería ir más allá de lo que se estableció y se podría caer en un terreno que no les compete, desde esa perspectiva. Me explico.

Por otro lado, es cierto y a mí me consta que hay ciertos documentos que están y voy a usar una palabra, "en secreto", porque parece ser que por tratase de una denuncia, la Contraloría General de la República, los trasladó a la Presidencia de la Asamblea Legislativa y yo personalmente traté de averiguar, al inicio, cuando me asignaron esta Comisión, de qué se trataba, hablé con una persona en la Contraloría que me atendió muy atenta y me dijo que efectivamente eran documentos secretos, que no podían conocerse, porque se trataba de una denuncia, no de una consulta, por esa parte.

Después, hay que recordar que la Comisión de Investigación se crea el Plenario y que son ustedes en este momento. No es un órgano que tenga la facultad de juzgar, porque esa es competencia exclusiva del Poder Judicial, en el sentido estricto a los servidores públicos, o sea, no se puede juzgar..."

PRUEBA DOCUMENTAL QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE.

A continuación se detallan los elementos más relevantes que se desprenden de la revisión de los documentos, uno a uno, que se han aportado al expediente número 20.876, los cuales permiten dar respuesta y atender lo econmendado a esta comisión investigadora por el Plenario Legislativo.

Documentos aportaros al expediente.

- **Oficio PRES. AL-046-2018.** Firmado por la Presidenta de la Asamblea Legislativa, fechada el 5 de junio de 2018. En este oficio, dirigido a Lic. Rafael Picado del Área de Denuncias e Investigaciones, CGR, la señora Presidenta comunica, en relación con la denuncia aludida, que *"no se le dio trámite alguno, no aparece mención alguna en un orden del día o acta del Directorio Lesgislativo de esas fechas. Tampoco se le cita en el Informe Final de Gestión de la Presidencia 2017-2018 […] Por lo anterior, le solicito remitir nuevamente el DFOE-DI-1980 del 14 de diciembre de 2017"*. Además de mostrar que el Directorio pasado no conoció, como órgano colegiado, el tema en cuestión; es también relevante notar que dicho oficio es de 20 días antes de que se aprobara la moción para crear la comisión especial investigadora. Éste documento fue aportado por la Presidencia de la Asamblea Legislativa.
- **Oficio AL-DREJ-OFI-1168-2018.** Firmado por Antonio Ayales, Director Ejecutivo de la Asamblea Legislativa, con fecha de 23 de julio de 2018. Este documento certifica que en las actas del Directorio Lesgislativo pasado, se constata que el tema no fue conocido y por lo tanto no hay acciones de dicho órgano en atención de la denuncia trasladada. Éste documento fue aportado por la Presidencia de la Asamblea Legislativa.
- **Oficio AL-DREJ-OFI-1237-2018**. Firmado por Antonio Ayales, Director Ejecutivo de la Asamblea Legislativa, con fecha de 06 de agosto de 2018. Consigna que se considera importante *"aclarar que la creación de la referida Comisión se da por mandato del pleno con el fin de determinar las acciones que tomó el Directorio en la legislatura anterior; esto es, conocer de qué manera abordó el tema ante la denuncia que recibiera el Órgano Contralor, comunicada con oficio 15901 (DFOE-DI-*

1908), de fecha 14 de diciembre del 2017. Lo anterior por cuanto ***el Directorio Legislativo que finalizó funciones el 30 de abril anterior, no conocio la aludida denuncia y, en consecuencia, tampoco tomó ninguna determinación"***. Este oficio al igual que los anteriores, reitera que el Directorio pasado no conoció la denuncia en cuestión y por lo tanto no pueden investigarse sus acciones con respecto a la misma. En esta misiva también se indica que, atendiendo el debido proceso, se abrió la investigación administrativa bajo el trato confidencial correspondiente. Este documento fue aportado por la Diputada Paola Valladares.

- **Oficio DMAT 127-18.** Oficio de la Diputada Marolin Azofeifa Trejos, con fecha 14 de agosto de 2018, con el cual remite Resolución Nº 2010-013437, de las ocho horas y treinta minutos del trece de agosto del dos mil diez, de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.
- **Resolución Nº 2010-013437, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.** En lo que respecta a las comisiones legislativas especiales, dicha resolución, de las ocho horas y treinta minutos del trece de agosto del dos mil diez, reza lo siguiente: *"**Las comisiones investigadoras tienen como función investigar un determinado asunto que le haya sido encomendado por el Plenario. Por lo tanto no les compete juzgar a los servidores públicos**, menos aún a los particulares, pues, respecto a éstos últimos, existe una imposibilidad absoluta para investigar su vida y negocios privados, sino la de investigar un determinado asunto, es decir, hechos, (…) **de modo que no cumplen una función de control jurídico, ni jurisdiccional,** (…) **no se establece un procedimiento en contra de persona determinada- razón por la cual no existe posibilidad de imputar cargos o de dar audiencia para que se ejerza el derecho de defensa o se ofrezca prueba de descargo,** pues citar a una persona para que comparezca a declarar ante la Comisión no es sino la utilización de uno de los medios que la propia Constitución Política le confiere a dicho órgano (párrafo segundo del inciso 23) del artículo 121 constitucional), para alcanzar su cometido de control político. Es preciso recalcar que ninguna persona es llamada a declarar ante una Comisión Investigadora*

en calidad de acusado, sino como simple compareciente, a fin de interrogarla para obtener información sobre los hechos objeto de investigación (…)

Es preciso aclarar, además, que las Comisiones Investigadoras no son tribunales especiales creados para el juzgamiento de una persona en particular -lo que está prohibido expresamente por el artículo 35 constitucional-, sino órganos encargados de la investigación de un asunto específico, cuyo resultado se plasma en uno o más informes, según sea el caso…"

- **L-2-2005-CO-DFOE: Lineamientos para la atención de denuncias planteadas ante la Contraloría General de República, del 28 de noviembre de 2005.** En este documento encuentra sustento la intención de la CGR de trasladar la denuncia que le hiciera un señor diputado (hoy exdiputado), para que fuese atendida por la propia Asamblea Legislativa. Se destaca el artículo 10 que textualmente dice: "La Contraloría General procurará que los jerarcas de las instituciones públicas y las auditorias internas, atiendan las denuncias que les sean remitidas por este ente contralor relacionadas con sus competencias específicas…". Así mismo en los incisos 3 y 6 del artículo 12 se indica que se desestimará o archivará una denuncia cuando: *"3. Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales […] 6. Si el costo aproximado de la investigación fuera superior al beneficio que se obtendría al darle curso al asunto denunciado…"*. Este documento fue aportado por la Diputada Karine Niño.
- **Acta del Directorio Legislativo, sesión del 30 de julio de 2018.** En esta sesión el actual Directorio Legislativo conoció los informes técnicos producto del proceso de investigación preliminar sobre la denuncia trasladada por la CGR, resolviendo que: *"no existe responsabilidad de los funcionarios legislativos ni de la Unidad de Administradora del Proyecto (UAP) que estuvieron relacionados con la solución del traslado de los señores exdiputados XXX y XXX, del Edificio Monseñor Sanabria*

a las obras temporales y por lo tanto carece de relevancia la apertura de procedimientos administrativos para determinar responsabilidades donde no las hay […] Que las obras temporales nunca fueron concebidas para albergar oficinas para Diputados; no obstante, dada la solicitud expresa de su persona [se refiere al denunciante] y del XXX y por la necesidad de que ambos desocuparan los edificios que se demolerían para el proyecto del edificio, se tuvo que adecuar el área constructiva de acuerdo con la solución planteada por la UAP y el grupo ingenieril de la Asamblea Legislativa, lo que condujo a costos adicionales no contemplados originalmente". Como se observa del extracto de este documento, ya desde el 30 de julio el Directorio desestimó la denuncia de fondo. Esto implica que para esta fecha no sólo está demostrado que el Directorio anterior no conoció la denuncia, sino que la misma se ha determinado como improcedente. Éste documento fue aportado por la Diputada Paola Valladares.

- **Informe de Fiscalización Técnica - Fideicomiso Inmobiliario Asamblea Legislativa / BCR, del 16 de julio de 2018**. En el punto 5 de las conclusiones de este informe de fiscalización técnica, hace referencia a la única afectación real que se pudo comprar en la infraestructura temporal construida al lado de la antigua capilla del Sion, a saber *"el piso de cerámica tiene tres fisuras visibles en dirección a los clavadores"*. Esta afectación fue una consecuencia de los cambios exigidos por los dos diputados que tuvieron que ser trasladados a esas instalaciones; como se destaca en el punto 3 de las conclusiones, las exigencias obligaron a modificar algunos aspectos técnicos, entre ellos cambiar el material del piso, generando el riesgo de este tipo de fisuras. Este documento fue aportado por la Diputada Paola Valladares.
- **Oficio GF-INF-04-2018, del 19 de julio de 2018.** Este oficio corresponde a un informe de fiscalización dirigido al Directorio Legislativo y fue justamente el insumo principal para la decisión de desestimar la denuncia en la sesión del 30 de julio de 2018. De la lectura de este documento destaca que las exigencias de los dos diputados que debían trasladarse de oficinas para poder continuar con la construcción del nuevo edificio, generaron un *"aumento del presupuesto en*

aproximadamente 14.000.000 millones de colones" para la adecuación de las obras temporales en el edificio del Sion. En el punto 6 de las consideraciones se consigna: *"El haber realizado en el cambio en el sistema constructivo del piso, el cual estaba en un 60% de avance [al momento de las exigencias de los dos diputados], con el propósito de evitar que el piso porcelanato se agrietara, hubiese alcanzado un costo de 21.468.651 millones de colones; no obstante, se analizaron los costos y se adopta la decisión de esperar a que se presenten las grietas para llevar a cabo el cambio del piso, cuyo remplazo alcanzó la suma de 5 millones de colones"*. La cita anterior argumenta técnicamente que las decisiones tomadas resguardaron la hacienda pública, a pesar de que las exigencias de los diputados efectivamente generan consecuencias no deseadas y aumento en los costos. Este documento fue aportado por la Diputada Paola Valladares.

- **Oficio DFOE-DI-1259, del 30 de agosto de 2018.** De esta misiva se desprende que la CGR no mantiene ninguna investigación abierta en función de la denuncia recibida por un exdiputado sobre irregularidades en la construcción de edificaciones temporales en la Asamblea Legislativa. Se reafirma que el traslado de la denuncia se dio vía correo electrónico el 14 de diciembre de 2017 a la dirección del entonces Presidente de la Asamblea Legislativa, sin embargo no se aporta ningún acuse de recibo y ya se ha constato que dicha comunicación nunca llegó a ser conocida por el Directorio 2017-2018. Además reconoce la CGR que *"para los traslados de denuncias, no existe una norma (legal o reglamentaria) que regule de manera expresa la forma y el procedimiento para notificar este tipo de diligencia a la instancia encargada de atenderla"*. Este oficio fue aportado por la Diputada Karine Niño.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Conclusiones.

- La creación de la comisión y la misión encomendada a la misma, parte de una premisa que la evidencia documental que consta en el expediente, ha permitido determinar como equivocada. Es decir, no existen ni actuaciones, ni acciones o acuerdos del Directorio Legislativo 2017-2018 sobre la citada denuncia que procurara trasladar la CGR hacia a la Asamblea Legislativa. Por lo tanto, la principal conclusión es que **no hay "acciones tomadas por el Directorio" que puedan ser sujetas de investigación y valoración.** Lo anterior se comprueba con la revisión de las actas. La primera sesión del Directorio después de la fecha 14 de diciembre, fecha en que la CGR envió información vía correo electrónico, fue el 19 de diciembre de 2017. Del 19 de diciembre de 2017 al 30 de abril de 2018, inclusive, se realizaron 24 sesiones del Directorio; en ninguna de ellas se conoció el tema de interés. Esto se corrobora en los: Oficios 034-2018-JDPAL (firmado por el Jefe de Despacho de la Presidencia de la Asamblea Legislativa) y Oficio AL-DREJ-OFI-1168-2018 (de Antonio Ayales, Director Ejecutivo).
- Utilizar esta comisión para investigar temas, circunstancias o hechos que exceden lo encomendado por el Plenario, es trasgredir la competencia delegada a este órgano especial.
- Se consideran como hechos probados: A) El Directorio Legislativo del período 2017-2018 nunca conoció la mencionada denuncia trasladada por la Contraloría General de la República el 14 de diciembre del 2017. B) Dicha denuncia nunca se mencionó en un orden del día o acta del Directorio legislativo entre las fechas del 14 de diciembre del 2017 al 30 de abril del 2018. C) A dicha denuncia no se le dio trámite alguno por parte del Directorio 2017-2018. e) No existe una investigación abierta por parte de la Contraloría General relacionada con la denuncia trasladada sobre las supuestas irregularidades en edificaciones temporales.

- Por todo lo anterior existe prueba suficiente para demostrar que el objeto de la investigación solicitado por el plenario se abarcó, al demostrar que no hubo actuaciones del directorio legislativo 2017-2018 con respecto a la denuncia aludida.
- La moción que dio origen a la comisión investigadora no especificó detalles sobre la denuncia, como lo serían algún número de trámite, gestión, expediente u oficio. Esta situación, sumado al hecho de que el trámite de la denuncia bajo confidencialidad estuvo hasta los primeros días de agosto, no facilitó la labor de la comisión. No está claro con que información contaban los proponentes de la moción para promoverla y valorar su pertinencia.
- Ninguno de los proponentes de la moción aportó prueba documental al expediente de la Comisión Especial Investigadora.
- Como se demuestra con el oficio PRES. AL-046-2018, la Presidencia de la Asamblea Legislativa, estaba al tanto de que el Directorio pasado no conoció, como órgano colegiado, la denuncia en cuestión, al menos 20 días antes de que se aprobara la moción para crear la comisión especial investigadora.
- Si bien el fondo de la denuncia no es materia de esta comisión, se ha constatado que la CGR no tienen ninguna investigación abierta respecto de la denuncia aludida y que la Asamblea Legislativa, por decisión del Directorio en sesión del 30 de julio de 2018, la desestimó y no encontró meritó para abrir procesos administrativos adicionales o responsabilidades de funcionarios. Es decir, se concluyó el proceso administrativo pertinente para una denuncia de esta naturaleza, siendo que la principal afectación comprobada fue la aparición de 3 fisuras en el piso de la infraestructura temporal construida al lado de la antigua capilla del Sion.

Recomendaciones.

- Se considera oportuno que las señoras y señores Diputados, puedan hacer valoraciones previas más exhaustivas para determinar con más certeza, si es oportuno y pertinente la solicitud al plenario de la creación de comisiones investigadoras. Particualrmente en ocaciones en las que de previo se podrían saber los alcances de una situación, como en el presente caso donde se dispone la investigación de actuaciones del Directorio Legislativo, cuando ya se había determinado con antelación que no hubo actuaciones de dicho órgano colegiado. Lo anterior por cuanto la creación de comisiónes genera gastos en la institución que podrían ser destinados a cuestiones más urgentes o relevantes, cuando la materia a investigar no puede ser dilusidada de otro forma o carece de la relevancia que justifique la inversión de recursos humanos, materiales y económicos.

- Es oportuno que las Comisiones Especiales con carácter de investigación, puedan crearse con base en mociones que detallen de la mejor forma posible, el tema, las circunstancias o los hechos sujetos a ser investigados. Determinando el alcance oportuno y pertiente, para asegurar que se podrá atender el objetivo o la misión de la comisión, pero sin transgredir los límites autorizados por el Plenario Legislativo.

Marolin Azofeifa Trejos — Paola Valladares Rosado

Ignacio Alpízar Castro — Ana Karine Niño Gutiérrez

Shirley Díaz Mejía — Erick Rodríguez Steller

Dado a los 12 días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho, en San José, sala de sesiones de Comisión de Gobierno y Administración.

ANEXOS